

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2017 00386 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$1.600.000,oo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 21 de octubre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6577c715f4eb2c9528551361b49ea2084d2e695e147985e4752e94e721e16049**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2017 00848 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$1.800.000,oo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 21 de octubre de 2022</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>
--

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9769469569be6342e8f4b0e1ef653134fe0314e1f449dab18a32aab2520c0c**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado.110013103025 2018 00041 00.

Vencido en silencio el término de traslado del dictamen pericial allegado por el demandante, es del caso, continuar con el trámite procesal respectivo, por tal razón se fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día diecisiete de enero de 2023 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir todos los intervinientes, apoderados y Curador Ad-litem, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074b5b417efe5cc313c7a5c67107ef04d63bcf3ebfb01e3cdaba21a66839e6b**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00287 00.**

Atendiendo lo manifestado por el vocero judicial del demandado ALFONSO ISAAC GUTIERREZ PARDO en escrito que obra a folio 46 de la presente encuadernación, téngase en cuenta que éste, dentro de la oportunidad legal respectiva, contestó la demanda, propuso medios exceptivos y formuló llamamiento en garantía.

En consecuencia, de la contestación córrase traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P. Por secretaría, fíjese el traslado correspondiente.

Vencido el término anterior, ingrésese al despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

l.s.s.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a1a1ced074443c6a18dac19d9031c591ef3830fe4f26ebf8342f11f6498111**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00287 00.**

Por haberse presentado en tiempo y ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el demandado ALFONSO ISAAC GUTIERREZ PARDO, respecto de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, notifíquesele personalmente al llamado en garantía conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y s.s. del Estatuto Procesal, si fuere el caso y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta el demandado que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

l.s.s.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a739d848e6fcdac5f325d661e0450af34335dd9d8c14c082902ca345f0d098**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00349 00.**

Atendiendo las múltiples actuaciones y peticiones que anteceden, el juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones obrantes a folios 1157 al 1170; 1185 al 1238 procedentes de la Secretaría de Movilidad de esta Ciudad.

2. Póngase en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos judiciales expedido por la secretaria del despacho, en donde se evidencia que no se encuentra constituido título judicial alguno a órdenes de este Estrado y para el proceso de la referencia (fls. 1247 y 1248).

3. Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído adiado 25 de septiembre de 2020 (fl. 1076 C.1 A) y elabórense los oficios de desembargo que pesan sobre los bienes de propiedad de la parte ejecutada previa verificación de embargo de remanentes, conforme se dispuso en la citada providencia y en auto adiado 1 de octubre de 2021 (fl. 1139 C.1.A).

4. Atendiendo la documental vista a folio 1243 del legajo, y como quiera que el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas VEB-092 se comunicó mediante oficio No. 1875 del 1 de diciembre de 2020, requiérase a SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, indique el trámite que le impartió al mismo respecto del aludido rodante, so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. Por secretaria, ofíciase de conformidad adjuntando copia del citado oficio junto con la constancia de su remisión.

5. Finalmente, respecto de los rodantes de placas VFE-653 y VDW-253 dejados a disposición de este juzgado por parte de la fiscalía general de la Nación, por secretaria ofíciase a dicha autoridad judicial informándole sobre la terminación del presente asunto y la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión al mismo; igualmente, para que indique el estado actual del proceso penal que allí cursa y si resulta procedente disponer la entrega de los rodantes. Adjúntese copia las comunicaciones vistas a folios 769 y 1046 c.2.

De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad judicial que los haya solicitado.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca15923ac42464ffe72d8766e4d67e506e9065109fa0153700b567b42c24f0c**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00430 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-119404, el día **29 de noviembre de 2022 a las 09:00 am.**

Para tal efecto, este es el nuevo link contentivo de la vista pública es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzE1MmRiODUtZjc5NS00MzcyLTImYzUtMmNkYjBhMTAxMDkx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%22%7d

Partes, interesados, postores y secretaria, den estricto cumplimiento a las formas establecidas en auto del 06 de agosto de 2021 (fls. 162 a 163).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec2a0919d12eaae723b0bb75d602b9e0e18187aaa3546c7d89fc40e4260c3ab**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2018 00506 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$6.052.800,00.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 21 de octubre de 2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da02fccb58b5caa229ecf2bb52aea6a33c03a781d0cd34c8942e00c5149d321**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2019 00146 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a las liquidaciones de costas realizadas por la secretaría (fl. 932 y 933).

De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 21 de octubre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7da8746cc745929bd704c9c0bc2c3392adbd611305214b4fd91f623747ce17d**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00405 00.**

Encontrándose el proceso para disponer acerca de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se estima necesario precisar, que el suscrito se posesionó como Juez de este despacho, el pasado 26 de agosto de 2022, siendo el actual titular de esta sede judicial.

Se advierte, que en vista pública del 21 de junio de 2022, se procedió al desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., en la cual se escucharon los alegatos de conclusión por parte del anterior director del despacho, quien señaló fecha para dictar sentencia de primera instancia para el día 25 de julio hogaño. No obstante, con el fin de evitar la nulidad procesal prevista en el numeral 7 del artículo 133 ib., se fijará fecha para la continuación de la audiencia en mención, en la que, previamente a emitir la decisión de fondo, se escucharán nuevamente los alegatos de conclusión.

Así las cosas, con el fin de continuar el trámite del proceso, este estrado judicial fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 373 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el día nueve de noviembre de 2022 a las tres de la tarde.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022</p>
<p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a6babb40674c6114f82bd706a296f07f9c37e7347c70f03f89e1688a85fb40**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

I

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00701 00.**

Obre en autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, la documental allegada a folios 45 al 60 de la presente encuadernación procedente del Grupo de Grafología y documentología Forense – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e57b45374dc105dfde55bece83029d60a7e0fdd11cfc97ded5d5fce5ab84cd4**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00705 00.**

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado le imparte aprobación por el valor total de \$5.167.900,00 (fl. 175 c.3).

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d777ae55d1dd145b23893d756d60a240255661c44189f30bdf50517034cd6d**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2019 00752 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$3.500.000,oo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 21 de octubre de 2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c517f70716b1ee19b957e0f3ea39d262b23cdcae1ad5610ec50cde0f52f8d9c**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00249 00.**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado, dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta que la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., confirió poder especial al abogado DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO, razón suficiente para tenerla por notificada por conducta concluyente, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P.

2. Por lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO para actuar como vocero judicial de la precitada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido; igualmente, téngase en cuenta que oportunamente contestó la demanda, propuso medios exceptivos y formuló llamamiento en garantía (Archivo No. 011 c.1), sobre la cual, la parte actora en su respectiva oportunidad se pronunció.

3. De otra parte, téngase en cuenta que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, se notificó por conducta concluyente a través de apoderada general, quien dentro de la oportunidad legal respectiva contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Adviértase que, el traslado de dicho escrito se surtió en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sobre el cual, la parte actora se pronunció en su oportunidad.

4. Por lo anterior, téngase en cuenta que la abogada MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, actúa como apoderada general de la sociedad en mención, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

5. Previo a disponer lo que en derecho corresponda sobre la contestación de demanda y llamamiento en garantía presentado por el demandado DANILSO JACOME CONTRERAS, se requiere que éste acredite el derecho de postulación, pues no obra el poder que le fue conferido a la abogada LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ. En caso de haber sido conferido mediante mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido

desde la dirección de correo electrónico prevista para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. De lo contrario, se sujetará a las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

6. Finalmente, en aras de integrar el contradictorio, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación personal del demandado CARLOS ANDRES OCHOA PATIÑO, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica informada en la demanda, esto es, carlosandres4121@gmail.com. Para tal fin, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib*.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c112310a1d84b000bb3950bdbbc65ace50c9c68cd4b1c43993cafa8686fa71d2b**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00249 00.**

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, notifíquese por estado la presente providencia a la convocada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (quien ya fue notificado dentro de las presentes diligencias del auto admisorio de la demanda), al cual le empieza a correr el traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), a partir de la notificación por estado de éste proveído.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb3e5c7f9d02377a2c423e0e027aa32a61039a3ca756d6638b6df5614a05172**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00249 00.**

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., al señor DANILSO JACOME CONTRERAS.

En consecuencia, notifíquese este auto al llamado en garantía DANILSO JACOME CONTRERAS, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y s.s. del Estatuto Procesal, si fuere el caso y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta el demandado que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c724223cd5d977e5d17f7abb220dec3ceb0e0024f687889656fb734a03f3fd1**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00249 00.**

En atención al llamamiento en garantía que hace la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., al señor JOSE ANTONIO CLAVIJO JIMENEZ, el juzgado estima que éste deviene improcedente, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 64 del C.G. del P “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia (...)*”. – *subrayado por el juzgado-*.

Así pues, el llamante tiene la carga procesal de probar esa relación que lo ata con el llamado, esto es, demostrar la obligación del llamado en garantía. Si ello no se prueba, el llamamiento resulta improcedente y no hay lugar a imponer restituciones a su cargo.

Bajo esa premisa, en el *sub lite*, el fundamento de la vinculación del señor ANTONIO CLAVIJO JIMENEZ, deviene de la titularidad que éste ostenta sobre el vehículo de placas QBG-530, el cual se vio involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 14 de abril de 2019, donde infortunadamente perdió la vida el señor Erol Mendieta Castellanos, y su presunta responsabilidad en estos hechos.

Esto quiere decir que RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, carece del derecho legal o contractual para exigirle al señor ANTONIO CLAVIJO JIMENEZ el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una eventual sentencia condenatoria. En otras palabras, no existe relación sustancial alguna que ate a estas partes y, por ende, constituya una fuente de indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Siendo entonces inadmisibile que la presunta responsabilidad de éste en los hechos que aquí se debaten, sea la fuente que, dé sustento al llamamiento en garantía, pues no se acompasa con la naturaleza, características y finalidad de esta figura, el cual supone la existencia de una relación de garantía entre el llamante y convocado.

Por lo antes expuesto, se rechaza el llamamiento en garantía solicitado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(4)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7465af61f595750d17aff1ae49fddb7ce81d4e3859d969ac97118c570bcde8c**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2022 00099 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el concepto favorable emitido por el Ministerio Público – Procurador 13 judicial I para asuntos civiles (Archivo No. 009).

Por lo anterior y al encontrarse satisfechos los requisitos de los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, **AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE** la presente comisión proveniente del Tribunal Civil de Primera Instancia de Marsella, Francia.

En consecuencia, por secretaría de forma inmediata, practíquese la notificación personal de la señora **DEISY MARICELA JARAMILLO ARBELAEZ**, ubicada en la Calle 3 A No. 71 A-29 Torre 5 Apto 401 Aventura Plaza de esta Ciudad, entregándole de forma física copia de la totalidad de la documental remitida por la autoridad judicial en comento, el presente auto y del concepto emitido por el Ministerio Público, autoridad que precisó que quien requirió el trámite de exhorto fue el Estudio de los Abogados Brice Albertin, Tanguy Joseph y Jean Font “*Huissier de Justice Associés*” y no el Tribunal de apelación o de ejecución de París o de Marsella. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del precitado concepto. Déjense las constancias del caso.

De presentarse renuencia por parte de los ocupantes del inmueble, en atender u obstaculizar la notificación aquí ordenada, solicítese por parte de la asistente judicial del Despacho, el acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional, pertenecientes al cuadrante respectivo, con el fin de que presten la colaboración debida y se acate la presente decisión judicial, so pena en incurrir en desacato y hacerse acreedores a una sanción de arresto

inconmutable de hasta quince (15) días (numeral 2° artículo 44 Estatuto Procesal); de ser necesario, líbrese el respectivo oficio.

Una vez diligenciado en su integridad el presente exhorto, sin necesidad de ingresar las actuaciones al Despacho, devuélvase a la Oficina de origen, de forma digital, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aadb536364fd45f07e02e0d249bbccc3fc82f29e5a5f762774118a082c44aa**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00263 00**

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL de EXTINCIÓN DE HIPOTECA, promovida por JOSE RUBEN MORENO GAONA contra CONSTRUCTORA MAZUERA (FERNANDO MAZUERA Y CIA S.A) en calidad de sucesor procesal de la URBANIZACIÓN FLORALIA MAZUERA Y CIA según lo expuso la parte actora; y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre las obligaciones garantizadas en la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 4.139 del 29 de julio de 1.971 otorgada en la Notaria 1° del Círculo de Bogotá a favor de la extinta persona jurídica URBANIZACIÓN FLORALIA MAZUERA Y CIA.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre las obligaciones garantizadas en la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 4.139 del 29 de julio de 1.971 otorgada en la Notaria 1° del Círculo de Bogotá, a favor de la extinta persona jurídica URBANIZACIÓN FLORALIA MAZUERA Y CIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería jurídica a la abogada SANDRA YANETH FONSECA RAMIREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd65994d76f971831f9e1a240c6941402d2a852dd7a4bb0513fb7120e1b96d5**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2022 00390 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de FERNANDO SARMIENTO MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. PAGARÉ No. 90000128594

1.1. \$194.387.325,39 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. PAGARÉ No. 9320090650

2.1. \$24.680.789,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior, a partir del 09 de abril de 2022, hasta que se efectuó su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. PAGARÉ No. 9320090651

3.1. \$2.336.319,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior, a partir del 09 de abril de 2022, hasta que se efectuó su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. PAGARÉ No. 9320090652

4.1. \$3.331.016,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior, a partir del 09 de abril de 2022, hasta que se efectuó su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, objeto de la acción. Ofíciase.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b2a07fde70d11d78a24ff74ead026568d81218dc45b174b960c6f638f8b15b**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00417 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Amplié los hechos de la demanda en el sentido de precisar el vínculo contractual existente con NUEVA EPS., y los hechos constitutivos de responsabilidad civil respecto de ésta.

2. Corrijase el poder allegado, en el sentido de precisar la clase de acción que pretende incoar y el tipo de responsabilidad, esto es, contractual o extracontractual, pues en tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. De cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del C.G. del P, en el sentido de liquidar bajo juramento los perjuicios materiales que reclama en la presente acción, discriminando cada uno de sus conceptos y valor.

4. Aclare la pretensión 5 de la demanda, pues persigue el mismo concepto pedido en la pretensión 4.

5. Acredite el envío electrónico o físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3670c03a7941c1638060bd8f6611323a28b911e760a3f2ca1945a11666b65c55**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00439 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de YAZMIN RODRIGUEZ ULLOA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, así:

➤ **Pagaré No. 52112269.**

1. Por la cantidad de 471,870.7409 UVRs, que en pesos al día 5 de julio de 2022, equivalen a la suma de \$146.119.493,63 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa del 11.25 % Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 16,482.8170 UVRs, que en pesos al día 5 de julio de 2022, equivalen a la suma de \$5.104.069,11 por concepto de capital de 16 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 5 de marzo de 2021 al 5 de junio de 2022.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 11.25 % Efectivo Anual, siempre y cuando no exceda la máxima legal

permitida, partir de del día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de 43,569.4110 UVRs, que en pesos al día 5 de julio de 2022, equivalen a la suma de \$13.491.703.79 por concepto de intereses de plazo o corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 5 de marzo de 2021 al 5 de junio de 2022, conforme fueron discriminadas en el líbello introductor.

Notifíquese este auto al demandado conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y 292 del C.G. del P, si fuere el caso.

Para los efectos del artículo 468 # 2º ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción (50S-40017062). Ofíciase.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconózcase personería jurídica a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e8013783fa022315d160737a262f8795a8286d0167e11aae8f501e40e4037**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00447 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 *ib.*, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ROYAL GOLDEN CLUB S.A.S, y JORGE ALEXANDER URBINO LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero, así:

➤ **Respecto del pagaré No. 2990089236.**

1. **\$92.549.832,00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$19.305.000,00**, por concepto de capital de 5 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 07 de mayo de 2022 al 07 de septiembre de 2022 cada una a razón de \$3.861.000,00, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, partir de del día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. **\$5.089.557,00**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios de 5 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 07 de mayo de 2022 al 07 de septiembre de 2022, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

➤ **Respecto del pagaré No. 2990088648.**

1. **\$44.132.815,00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$9.696.968,00**, por concepto de capital de 4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 14 de junio de 2022 al 14 de septiembre de 2022 cada una a razón de \$2.424.242,00, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. **\$2.069.878,00**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios de 4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 14 de junio de 2022 al 14 de septiembre de 2022, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

➤ **Respecto del pagaré No. 2990089845.**

1. **\$17.106.192,00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$1.908.333,00, por concepto de capital de 3 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 22 de julio de 2022 al 22 de septiembre de 2022 cada una a razón de \$636.111,00, conforme fueron discriminadas en el líbello introductor.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$814.195,00, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios de 3 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 22 de julio de 2022 al 22 de septiembre de 2022, conforme fueron discriminadas en el líbello introductor.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 y 292 del C.G. del P., si fuere el caso.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, actúa como endosataria en procuración del extremo demandante, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
21 de octubre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecf03132ab8a4887bc319c4f92b3f5c188db239943812efc50c9fcdbb7d12cf**

Documento generado en 20/10/2022 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado No. 110013103025 2022 00448 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por PEDRO ARTURO ROJAS CASAS contra MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (como vocera del Fideicomiso Potosi Ricaurte) y CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA.

Tramítese por el procedimiento verbal.

Cítense a BERTHA MIRYAM, ROSARIO, FERNANDO, MARÍA TERESA, y PATRICIA, todos ROJAS CASAS, para que integren el litisconsorcio necesario por activa, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada y a los citados por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada y los litisconsortes necesarios conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$293.773.346,00.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA TERESA DE LOS ÁNGELES LUNA PARRA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e59e631e8db4302bce685c176b0d6f0d6bf70c2396381be4e4d4e0f8a17b12d**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00450 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JENNY IVETTE BERDUGO LUNA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes Banco Santander Colombia S.A.) las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$204.046.642,00 por concepto de capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento 25 de abril de 2022, allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a GARCÍA JIMÉNEZ ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ALFONSO GARCÍA RUBIO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9329e2329da6630b5ea5d02e70551b7a7217bd1a3aaf962ead7b74cd6b7c4a0d**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00454 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese el poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado. De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. De estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, precisando el domicilio de la parte demandante.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a226391634e50408eba44f47906ac4a51eb1c9052e514119c852b4d6acbe632e**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00458 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adecue la pretensión quinta (sic) del libelo, en el sentido de indicar, con claridad, las sumas de las condenas que pretende sean impuestas a la parte demandada por concepto de frutos civiles.

2. Con todo, renumere las pretensiones, como quiera que no indica las relativas a segunda y tercera, o en su defecto aclare.

3. Realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado los conceptos que lo conforman; para ello, deberá precisar los valores que pretende por concepto de frutos, discriminando mes a mes la forma en que se generaron y su resultado total. Dicha estimación deberá guardar estricta concordancia con las pretensiones de la demanda.

4. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuando la inscripción de la demanda en esta clase de asuntos no obedece a una cautela previa, sino a una medida oficiosa, que debe realizarse por mandato legal (artículo 592 C. G. del P.)

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 21 de octubre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2da780c6ebf6898851ecf48b7eb0e61c4c06c66ae4f721e93f97883d6c19b34**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>